

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado declarar vedado de caza las tierras denominadas «Vallejos Altos» y «Cabeza de Gato», sitas en el término municipal de Robledo de Chavela, y propiedad de don Emilio, doña Josefa y doña Juana Sancho y Sancho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.478)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la peste porcina en el ganado de la finca «El Porcal», propiedad de don Manuel Suardia Valdés, del término municipal de Ribas y Vaciamadrid, enfermedad que fué declarada en el BOLETIN OFICIAL núm. 217, de 11 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.506)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Número 89.994

Circular aclaratoria de la número 246 sobre Ordenación de la Campaña de Aceite 1941-42.

Con el fin de aclarar las consultas hechas a las normas que rigen la presente campaña aceitera, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

1.º *Productores de aceite de oliva cuya aceituna será transportada y molida dentro de la zona de producción.* Se acreditará la legítima posesión con el «conduce» de la mercancía para la almazara previamente elegida. La designación de almazara se efectuará por el productor dentro del término de quince días.

Si el productor no hubiera asignado una almazara en dicho plazo, lo efectuará el Comisario de Recursos directamente o por delegación los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales.

2.º *Traslados de aceituna a otras zonas.*—Los Comisarios de Recursos, previa propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, y tratándose de provincias limítrofes en que haya sido normal esta circulación, podrán autorizar el traslado de una a otra zona, dándole cuenta al Comisario de Recursos de la zona que la reciba. Dentro de la misma zona podrá ser cambiada por el Comisario de Recursos la almazara elegida, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo.

El rebusco será por cuenta y orden del propietario, que a su vez es responsable de su transporte hasta la almazara elegida.

Podrá ser prohibido el cambio de aceituna por aceite, y en todo caso el aceite no podrá salir de fábrica más que para su almacenamiento, siendo el dueño responsable del depósito. La salida del aceite para la propia reserva tendrá que hacerse mediante las guías correspondientes, como está prevenido.

No podrá efectuarse operación de compra-venta de aceituna más que entre la almazara y cultivadores, y toda partida que circule sin el «conduce» en otro sentido será considerada como de ocultación de la misma, siendo sancionados los que intervengan, según las leyes en vigor.

En las zonas cuarta y quinta se prohíbe la fabricación a cambio o maquila.

Queda subsistente para el aceite la determinación de *subzonas* que se fijaron para la aceituna.

3.º *Reservas de productores.*—Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva que tienen derecho a la reserva de su propio consumo disfrutarán de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivares arrendados que cobren parte de la renta en especie tienen derecho a la reserva de 15 kilos por año y persona que figuren en su cartilla de racionamiento.

Los cultivadores de olivar (arrendatarios) tienen derecho a la reserva de cinco kilos por año y hectárea de oli-

var de campiña o riego y a tres kilos por año y hectárea de olivar en sierra para el consumo de los obreros que trabajan en su explotación agrícola.

Los productores industriales de aceite que no lo sean de aceituna tienen derecho a la reserva de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

En ningún caso la reserva pasará de la cantidad producida o a cobrar en concepto de renta.

Las guías de reserva serán concedidas por el Comisario de Zona. Podrá concederse, a propuesta de la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo (o directamente comunicándolo a ésta), para los efectos estadísticos.

El Comisario de Zona dará razón de estas guías a la Delegación de Abastecimientos de la provincia de destino en donde ha de ser consumido el aceite.

4.º *Intervención del aceite a los productores o fabricantes.*—Todo el aceite producido en almazaras o molinos queda intervenido por la Comisaría de Recursos y sujeto desde ese momento su circulación a la guía reglamentaria.

Los productores de aceite que son a su vez almacenistas se reservarán como tales los cupos que les correspondan.

Si no tienen su cupo completo como almacenistas, se le considera a cuenta la cantidad fabricada.

El exceso de su cupo como fabricante se dispondrá de él para otros almacenistas de cualquier clasificación o cupo de suministros que la Comisaría General de Abastecimientos determine dentro de las provincias de su zona o libremente fuera de ella, pero siempre aplicando a tal exceso el precio de productor.

El aceite tipo para la cotización es el de tres grados y su precio base el de 360 pesetas por 100 kilos, sin envase y puestos sobre vagón estación más próxima del vendedor (nunca central de ventas) o sobre muelle de embarque.

La reversión será hecha por grados y décimas de grado y corresponderá a todas las transacciones, sean de productores o almacenistas, con la siguiente escala:

Aceite de menos de tres grados, a razón de 10 pesetas más por cada 100

kilos sobre el precio base de 360 pesetas.

Aceite de más de tres grados hasta cinco grados se reducirá el precio base de 360 pesetas a razón de cinco pesetas por cada 100 kilos de aceite.

Aceite desde cinco grados en adelante se reducirá el precio correspondiente de 350 pesetas a razón de 2,50 pesetas por cada 100 kilos de aceite.

Los aceites finos tienen que reunir las condiciones de no exceder de un grado y tener buen sabor, olor y color. El precio para el productor será de 415 pesetas por 100 kilos, sin envase y puestos sobre vagón estación más próxima del vendedor (nunca central de ventas).

La compra de estos aceites finos sólo podrá efectuarse por los almacenistas que sean a su vez exportadores con sus guías reglamentarias.

5.º *Intervención almacenistas.*—Todos los aceites que se produzcan pasarán por la fase de almacenamiento, considerando para ello a los almacenistas mayoristas dados de alta antes del 1.º de noviembre de 1941 y provistos de la autorización correspondiente, que facilitará la Comisaría General de Abastecimientos, previa solicitud en la que se aporten los datos y características de las disponibilidades de su negocio. Adquirirán solamente al precio estricto de tasa los aceites de todas las clases que se les ofrezcan, compren o se les adjudiquen por coeficientes según almacenamiento, bidones, elementos de transporte, organización o movilidad y capital, con la siguiente prelación:

El tipo base de aceite para el consumo es el corriente de tres a cinco grados, cuya venta la efectuará el almacenista con la misma reversión establecida para las compras al productor.

Con los aceites que no sean finos hasta tres grados se podrán, uniéndolos a los mayores de cinco grados, establecer el tipo base de tres a cinco grados en sus precios correspondientes.

Para la refinación podrán comprar todos los aceites desde cinco grados en adelante a condición de que los aceites refinados para la venta al detalle no tengan mezcla alguna de aceite virgen, poseyendo menos de tres décimas de grado de acidez, sin olor, color ni sabor.

Para almacenamiento de los finos, con las características especificadas, comprarán teniéndolos en depósito, que podrá darles en cualquier momento la aplicación conveniente, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, al precio marcado para ellos con el margen de 30 pesetas por 100 kilos.

Toda mezcla de aceite virgen con refinado será sancionada con la paralización de la refinería, si ello no fuese previamente autorizado, en evitación de refinaciones incompletas.

Será indicio de este conocimiento la investigación con la lámpara de «Wood», a más de los análisis complementarios.

Los almacenistas mayoristas facilitarán los envases mediante garantía de depósito de una peseta por cada kilo neto de aceite remitido a los almacenistas de destino, que se comprometen a devolver el vacío poniéndolo sobre vagón, con porte pagado, en un plazo de treinta días entre la fecha de la recepción y la fecha de la facturación.

Pasado este plazo, abonarán, en concepto de alquiler, un céntimo por kilo y día de demora; estos gastos podrán ser sustituidos por aval de un Banco.

6.º *Circulación y distribución del aceite para consumo.*—La circulación del aceite en toda España queda sometida al acompañamiento de la guía reglamentaria, a la cual irá adjunta la nota de pesos y factura que determine las cantidades de aceite y calidades remitidas con su correspondiente reversión. Sin excepción serán consignadas a los Gobernadores Civiles, Jefes de los servicios provinciales de abastecimientos, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transporte (vagón o camión, circular número 248).

Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición se conceptuará que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remitan consignadas a los destinatarios.

La falsedad consignada en las guías (deducida una tolerancia del 2 por 100 en más y que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula) será sancionada, aplicándose las leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que a su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas, previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor por cuenta de los receptores.

Los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para el consumo a su provincia entre los mayoristas distribuidores encargados de esa función. Estos se encargarán de su recepción certificando las cantidades y calidades recibidas y determinando con el conjunto de facturas de mercancías y conjunto de facturas de los gastos estrictos de transporte el precio medio que resulte para que los márgenes de 25 pesetas por 100 kilos para mayoristas y 15 pesetas por 100 kilos para minoristas formen el precio de venta al público, a su vista del cual los Gobernadores Civiles ordenarán a los mayoristas el reparto entre el comercio minorista con las instrucciones que les dicte.

Esta formación de precios afecta a las provincias carentes de aceite y a las provincias deficitarias para aquellas partidas que sean importadas de otras provincias para completar sus cupos.

Para los cupos de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas puesta la mercancía en domicilio de los detallistas será el precio formado según calidad y reversión aumentado en 25 pesetas por 100 kilos de margen para los mayoristas y 15 pesetas por 100 kilos para el detallista.

Si en alguna localidad no hubiese almacenistas, se aplicará a esta formación de precios el incremento estricto de los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de los detallistas al precio de consumo.

En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a cobrar por los mayoristas donde radique su almacén será el precio formado por el precio base con su reversión correspondiente y puesta la mercancía sobre vagón, pero entendiendo que es por cuenta de los almacenistas colocar la mercancía en los establecimientos de los detallistas.

Si en estas mismas provincias los almacenistas no radican en la localidad del consumo, el precio de venta formado para el público será aumentado en los gastos estrictos de transporte a establecimientos de minoristas.

Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Jefaturas Provinciales podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes, como Jefes de las Juntas locales.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, únicamente se descontarán al productor los gastos desde bodega hasta almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

7.º *Declaración de existencias.*—Tanto los productores como los almacenistas de todas las clasificaciones están obligados a presentar declaraciones juradas, especificando cantidades y calidades de sus existencias efectivas el último día de cada mes ante la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, a través de las C. N. S. locales.

El plazo de presentación de las mismas será durante los primeros cinco días del mes siguiente y las variaciones de cantidades y calidades que se encuentren en cualquier inspección que se efectúe tendrán que ser justificadas en vista de las bajas y altas producidas entre productores y almacenistas comprobadas por las guías expedidas hasta el momento de la inspección y que se considerarán como de mercancía en camino.

La tolerancia que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 del error para productores y del 1 por 100 de error para almacenistas.

GENERALIDADES.—En la movilización del aceite de oliva es inexcusable la intervención de corredores o agentes comerciales colegiados que figuren afectos al Negociado de Aceites y autorizados por la Comisaría de Recursos.

Intervendrán en el pesado y análisis de los aceites en transacción, así como también en la tramitación de la documentación que se exija para la obtención de las guías, cobrando por estos servicios dos pesetas por cada 100 kilos de aceite, pagaderas a los de origen por los almacenistas de origen y a los de destino por los almacenistas de destino, haciendo los asientos correspondientes en sus libros de operaciones.

El pago del canon de tres céntimos por kilo será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías

o «conduce» para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

El cobro se efectuará por las Comisarias de Recursos directamente o a través de sus Delegaciones para todos los aceites de oliva, aceites de orujo, aceitones y borras.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento:
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. 1.006)

Jefatura Agronómica de Madrid

Para cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad sobre las declaraciones preceptivas de existencias y cosechas de vinos y demás productos derivados de la uva en la campaña vitivinícola 1941-42, en armonía con lo determinado en el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino, promulgado por Ley de 26 de mayo de 1933, esta Jefatura hace saber a todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase, y particulares en sus acepciones de productores, vinicultores, exportadores, comerciantes al por mayor, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran de presentar, inexcusablemente, dentro de la primer quincena del próximo mes de diciembre, la declaración por cada bodega o establecimiento que tengan en el Ayuntamiento en cuyo término municipal hayan verificado la elaboración o realicen su negocio, haciendo constar en ella la cantidad en litros de las distintas clases de vinos elaborados en la referida campaña, procedencias y graduaciones, separadamente de los procedentes de campañas anteriores, o sea de las existencias, tomando para éstas como fecha tope el 20 de noviembre.

La declaración debe formularse por triplicado en las hojas impresas, modelos oficiales que determina el Estatuto del Vino, que pueden facilitar los Ayuntamientos y de que, a su vez, disponen algunas Casas Editoriales.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados a quienes pueda afectar el cumplimiento de tal obligación, en evitación de sanciones a que faculta el referido Estatuto del Vino.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—4.430)

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PREMIOS A LA NATALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al primero de enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1942.

c) Uno de 1.000 pesetas, para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al primero de enero próximo.

d) Uno de 1.000 pesetas, al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día primero de enero de 1942.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por su Delegación en Madrid y por la Delegación Sindical.

Durante el mes de diciembre actual y el de enero próximo se podrán presentar las instancias para estos concursos en la referida Delegación de la Caja Nacional.

La concesión de los Premios se verificará durante el mes de febrero próximo y la entrega de los provinciales se efectuará el día 19 de marzo siguiente, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente, y la de los nacionales, en igual fecha en Madrid, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

(G. C.—4.482)

PRESTAMOS A LA NUPCIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de Prestamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio en el mes de febrero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de treinta años (o de cuarenta, si se trata de ex combatiente) y la mujer de veinticinco, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Madrid en esta convocatoria, son 54 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 48 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de diciembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en febrero en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

(G. C.—4.483)

Jefatura de Propiedades Militares de Madrid

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército para gestionar el arrendamiento de una finca con destino a instalación del Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia por el presente para que a quienes inte-

rese remitan sus ofertas dentro de las condiciones abajo señaladas. Las proposiciones deberán ser presentadas antes de las doce horas del día 15 del presente mes, en la Jefatura de Propiedades, calle de San Nicolás, número 2, de diez a trece, todos los días laborables, extendidas en papel de clase sexta (4,50 pesetas), o con timbre equivalente, expresando en letra el importe de la oferta, siendo condición precisa que a la proposición se acompañe la cédula personal corriente y el último recibo de la Contribución, además del título de propiedad del inmueble, para quien se adjudique el arriendo.

Condiciones.—Un edificio de una o varias plantas, con unas ochenta habitaciones, más siete salas; aquéllas, para instalación de despachos y oficinas para los señores Generales y Jefes, y éstas, con capacidad para instalar en las mismas mesas de veinte plazas en una, y de seis o más en las restantes, según detalle que obra en la Jefatura de Propiedades Militares, calle de San Nicolás, núm. 2.

2.—Todos estos locales deberán tener las entradas y salidas, así como su distribución, en forma conveniente al fin que se precisan.

3.—Si para el acoplamiento de las dependencias y servicios hubiere que hacer alguna obra en la finca, ésta será de cuenta de su propietario.

4.—El precio máximo del arriendo se considera reservado, por disponerlo así la Orden Circular de 15 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 306.)

5.—El plazo de duración del arriendo es indeterminado, debiendo avisar con dos meses de anticipación, y por escrito, la parte que desee cesar.

6.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiere la dependencia que ha de ocupar la finca, se trasladare a otra propiedad del Estado o se suprimiere en Presupuestos la consignación para pago de la renta.

7.—El contrato empezará a regir desde el día que se entreguen los locales, previo inventario, y no tendrá derecho el propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

8.—Los pagos serán por trimestres vencidos y por libramiento en firme al propietario o representante legal.

9.—El inventario de los locales será firmado por el Cuerpo de Ingenieros, y con el mismo se entregará y recibirá la finca.

10.—Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que tenga la finca; los anuncios y ejemplares necesarios al Ejército, los de obras de entretenimiento y reparos de la finca por el uso natural y demás relacionados con el inmueble.

11.—Para todo lo demás no prescrito en estas condiciones se estará a lo prevenido en el Reglamento para la contratación en el Ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Madrid, a 4 de diciembre de 1941. El Comandante Jefe, Eufasio Justo de Santiago.

(G. C.—4.488) (O.—2.852)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Doña Felisa Martínez Módenes, solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza en la calle de Fúcar, núm. 1, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de

las personas interesadas, por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941. El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.434) (Z.—817)

María Martín Yagüe solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza en la calle de Lope de Haro, núm. 8, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.435) (Z.—818)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de hoy, el presupuesto ordinario para 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Negociado segundo), por término de quince días, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, pudiéndose reclamar contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia en el plazo y forma que determina el artículo 301 de dicho Cuerpo legal, y contra la imposición de las nuevas exacciones que contiene, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo Estatuto.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 1.º de diciembre de 1941.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—4.436) (X.—1.630)

BARAJAS

El día 19 del próximo mes de diciembre, y a las horas que se consignan, tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o en quien delegare, las subastas para la exacción de arbitrios municipales para el año de 1942, que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana, la del arbitrio de Pesas y medidas, Puestos públicos y en ambulancia y Rodaje forastero, bajo el tipo de 5.725 pesetas.

A las diez treinta, la del arbitrio sobre Carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 12.098 pesetas.

A las once, la del arbitrio sobre Bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 7.250 pesetas.

A las once treinta, la de Servicio del Matadero, bajo el tipo de 2.375 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando a las mismas cédula personal y resguardo de haber constituido en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si alguna de las subastas quedase desierta por falta de licitadores, se celebrarán segundas el día 27 de dicho mes, con las mismas condiciones y a las mismas horas, con la rebaja del 10 por 100.

Los respectivos pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, para que puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

Barajas de Madrid, 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Pascual Yagüe.

(G. C.—4.440) (O.—2.843)

MANZANARES EL REAL

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, las siguientes reses halladas en este término municipal, de dueño ignorado:

Un buey de unos doce a catorce años, aproximadamente, de capa colorada, herrado de ambas manos, con pruebas claras y evidentes de tiro en la cepa de los cuernos.

Una cabra, de unos cuatro años de edad, pelo negro, con las señales de un cuarto quitado en la oreja derecha y horquilla en la izquierda.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de reses mostrencas, por espacio de quince días, a partir del de la fecha del presente anuncio, advirtiéndose que pasados los cuales, si no son recogidos por sus dueños, serán vendidos en pública subasta, al cumplirse los veinte de la fecha de este anuncio.

Manzanares el Real, 1 de diciembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.448) (O.—2.847)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la habilitación de crédito número 2, se halla ésta expuesta al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—4.452) (O.—2.845)

GUADALIX DE LA SIERRA

Propuestas por la Comisión de Hacienda dos habilitaciones de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo a los capítulos 6 y 18, de doscientas treinta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos y seis mil setecientos trece pesetas setenta y seis céntimos, respectivamente, del sobrante del ejercicio anterior, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra, 28 de noviembre de 1941.—El Alcalde, firmado: Doroteo Gil.

(G. C.—4.444) (O.—2.846)

EL MOLAR

El día 21 del actual, y bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las doce horas, arbitrio de Pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las doce y treinta, derechos sobre Puestos públicos y en ambulancia, bajo el tipo de 300 pesetas.

La efectividad de los arbitrios referidos tendrá lugar durante el año 1942.

Las subastas serán en pliego cerrado, y con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición expuestos al público en el tablón de anuncios. Caso de ser declarada desierta alguna de estas subastas, se celebrará otra segunda el domingo siguiente al indicado, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

El Molar, a 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, Cleofás Fernández.

(G. C.—4.453) (O.—2.844)

GASCONES

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1942, aprobado por esta Comisión de Hacienda, estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Gascones, a 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Román Mesonero.

(G. C.—4.449) (X.—1.625)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1942, aprobado por esta Comisión de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Villavieja del Lozoya, a 28 de noviembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.447) (X.—1.624)

EL MOLAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

El Molar, a 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, Cleofás Fernández.

(G. C.—4.445) (X.—1.622)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1942 se halla expuesto al público, por ocho días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—4.451) (X.—1.621)

NAVARREDONDA

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio enviado en 6 del actual, se reproduce por el presente, para hacer público ha sido aprobado por esta Corporación municipal, en sesión de 30 del pasado octubre, el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1942, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno, haciéndose las reclamaciones que se crean convenientes durante el indicado plazo, ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Navarredonda, a 30 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Baldomero Muncio.

(G. C.—4.446) (X.—1.623)

BARAJAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y quinto del Reglamento de Hacienda vigente, así como las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en dicho año.

Barajas de Madrid, 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Pascual Yagüe.

(G. C.—4.439) (X.—1.626)

MANGIRON

Don Alejandro Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Mangirón, a 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Alejandro Velasco.

(G. C.—4.450) (X.—1.628)

EL ESCORIAL

Don Isidro Rodríguez Hontoria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Escorial,

Hace saber: Que en sesión de 30 de noviembre ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en El Escorial, a 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, I. Rodríguez.

(G. C.—4.442) (X.—1.629)

EL ESCORIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de noviembre último, ha acordado aprobar, para que rijan durante el ejercicio del presupuesto ordinario de 1942, las Ordenanzas municipales de las exacciones siguientes:

Tasa de Administración; Licencia de construcciones; Almotacenia y repeso; Inspección y reconocimiento sanitarios de artículos alimenticios; Matadero municipal; Alcantarillado; Cementerio municipal; Lavadero municipal; Saca de arenas; Puestos fijos y en ambulancia; Anuncios en la vía pública; Participación en Cédulas personales; Pagos municipales; Billetes en la «Casita del Príncipe»; Participación en Contribuciones Urbana e Industrial; Recargo en la Contribución Industrial; Arbitrio sobre consumo de electricidad; Arbitrio sobre producto neto de Compañías; Arbitrio sobre bebidas; Arbitrio sobre carnes; Repartimiento general.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciendo saber que durante el plazo de quince días se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, las cuales serán tramitadas de conformidad con lo que disponen los artículos

322 y 323 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

El Escorial, a 1.º de diciembre de 1941.—El Alcalde, I. Rodríguez.

(G. C.—4.443) (X.—1.627)

M E C O

El Alcalde-Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 26 de mayo de 1941, entre otros, acordó que el importe total de las anualidades que esta Corporación ha de satisfacer al Banco de Crédito Local de España, por todas las operaciones concertadas, es de pesetas 3.648 con 84 céntimos, y los vencimientos trimestrales a pagar en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, serán en junto cada trimestre de pesetas 912 con 21 céntimos, mientras dure la vigencia de la operación Tesorería.

Meco (Madrid), a 1 de diciembre de 1941.—El Teniente de Alcalde, Santiago Hidalgo.

(G. C.—4.502) (O.—2.850)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número catorce, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos de juicio ejecutivos, a instancia de don Fernando Mejón Eujercios, representado por el Procurador señor B. Moreno, contra don Felipe de Castro Jarillo, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, en los que se saca a primera y pública subasta, por primera vez, lo siguiente, embargado al ejecutado:

El usufructo vitalicio de la tercera parte de la finca urbana número uno de la plaza del Conde de Barajas, valorado pericialmente en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, segundo, el día cinco de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, y hora de las once de la mañana.

Segunda

Servirá de tipo para dicha subasta el precio de tasación, o sea la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Tercera

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Cuarta

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentra unida a los autos, y éstos de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por

los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, sin que después del remate se admita reclamación ninguna por insuficiencia o defecto de los títulos.

Sexta

Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago
(A.—1-2.533)

JUZGADO NUMERO 8

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia núm. 8, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en la pieza separada dimanante del juicio de abintestato de doña Inocencia Nebot Masip, sobre declaración de herederos abintestato de la misma, se anuncia su fallecimiento sin testar ocurrido en el Hospital establecido en la calle de Castelló, número 50, de esta capital, el día 14 de febrero de 1938, siendo natural de Vall de Uxó (Castellón), hija de Joaquín y de Rosa (difuntos), nacida el día 17 de abril de 1850, de estado viuda de don Antonio Blas Comos y Torrent, sin sucesión de clase alguna, y que tuvo su último domicilio en esta capital, en la calle del Ave María, número 45.

Y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 2 de junio de 1941.—El Secretario, Ldo. José Torres.—Fermín Lozano.

(C.—2.073)

REQUISITORIA

ASTORGA

Sánchez Martínez (Valentín), de treinta y un años de edad, que dijo ser empleado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 53, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en concepto de inculcado en sumario número 113, de 1941, por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 21 de noviembre de 1941. El Secretario judicial, Valeriano Martín.

(G. C.—4.216) (B.—8.103)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones número 509, del libro F. A., y 2.028, del U. a., importantes once y diez hectolitros, equivalentes a 11/32

y 10/32 reales fontaneros, expedidas por este Canal a favor de doña Dolores Rodríguez Avial, se suplica a la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas Oficinas, calle de García Morato, número 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otras nuevas en su equivalencia.

Madrid, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—1-2.536)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 11 de agosto de 1937, con los números 582.234 de entrada y 66.793 de registro, correspondiente a un depósito de 1.000 pesetas en metálico, constituido por don Francisco Brualla y Entenza, a nombre de don Emilio Guerra Ramos y doña Antonia Bordón Hidalgo, contra sentencia de la Audiencia de Las Palmas, a disposición del Tribunal Supremo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—1.003)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 26 de diciembre de 1934, con los números 315.173 de entrada y 137.220 de registro, correspondiente a un depósito de 72.500 pesetas, en títulos del Empréstito del Gobierno Imperial Marruecos, 5 por 100, constituido por La Unión y El Fénix Español, de su propiedad, para garantía de La Valenciana, S. A., en las responsabilidades civiles subsidiarias del sumario número 186 de 1934, del Juzgado de Larrache, a disposición de dicho Juzgado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.535)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52